

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA CONSTITUCIONAL DE DECISIÓN**

Medellín, jueves, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

**Magistrado Ponente
Dr. Ricardo De La Pava Marulanda**

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir sobre las impugnaciones interpuestas contra la providencia proferida el 13 de febrero de 2024 por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín, mediante la cual tuteló el derecho fundamental deprecado por el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO, si no se observara que el trámite tutelar se encuentra viciado de nulidad dado que no se integró en debida forma la litis, tal y como se expondrá más adelante.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN Y ACTUACIÓN PROCESAL

1. Manifestó el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO que se inscribió a los cargos *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS*, con código de OPECE I-101-01-(16), y *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO*, con código de OPECE I-102-01-(134) para la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, de conformidad al Acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023, aportando todos los documentos exigidos para ambos cargos, tales como el requisito académico, certificado de experiencia laboral, acto administrado por medio del cual le asignan funciones jurídicas, documento que lo acreditaba como colombiano de nacimiento, pagó los derechos de inscripción, etc., todo de acuerdo a las reglas de la aludida convocatoria pública.

Expuso, que el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación -VRMCP, donde fue ADMITIDO y continuo en el concurso de méritos, razón por la cual fue convocado para las pruebas escritas efectuadas el 10 de septiembre de 2023, las cuales superó satisfactoriamente. No obstante lo anterior, la Unión Temporal emitió el Auto No. 346 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual dispuso iniciar una actuación administrativa tendiente a determinar, nuevamente, el cumplimiento de los requisitos

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)

mínimos y condiciones de participación y la eventual exclusión del Concurso de Méritos FGN, siendo notificado y frente al que expresó los argumentos correspondientes para no ser excluido del mismo.

Indicó el actor, que mediante la Resolución No. 346 del 03 de enero de 2024, se dispuso modificar su estado como aspirante y pasó de ser ADMITIDO a NO ADMITIDO para los empleos denominados *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01-(16)*, y *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134)*, siendo excluido del Concurso de Méritos FGN 2022, por lo que interpuso recurso de reposición, sin embargo, la U.T CONVOCATORIA FGN 2022, a través de la Resolución 480 de 26 de enero de 2024 no repuso la decisión e indicó que contra esta no procedía recurso alguno.

Puntualizó el señor ARBOLEDA RESTREPO, que el motivo que generó la modificación de su estado de ADMITIDO a NO ADMITIDO, y la consecuente exclusión del concurso, fue porque no se tuvo en cuenta, como factor experiencia, el lapso que lleva laborando durante más de 16 años al servicio de la Rama Judicial, dado que según la entidad accionada, el certificado aportado no era válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, toda vez que el soporte carecía de firma de quien lo expedía, formalidad contemplada en el artículo 18º del Acuerdo No. 001 de 2023, el cual fue descargado y generado por el sistema EFINOMINA, plataforma digital con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para todos los trámites en línea como

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)

certificaciones laborales y de tiempo de servicio completo. Vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, solicitó tutelar sus derechos fundamentales y ordenar a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. Convocatoria FGN 2022 valorar como documento veraz y autentico la certificación expedida por la plataforma EFINOMINA aportada para probar su experiencia al interior de la Rama judicial y restablecer su estado de ADMITIDA al mencionado concurso, dejando sin efectos el acto administrativo por medio del cual lo excluyó, permitiéndole continuar con el proceso de selección.

2. Una vez admitida la demanda el pasado 05 de febrero, se notificó a las entidades demandadas y a los terceros con interés, quienes allegaron respuesta al requerimiento realizado por el despacho de instancia.

3. El Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín mediante sentencia del 13 de febrero de 2024 tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO y ordenó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (UT Convocatoria FGN 2022), dejar sin efectos las decisiones consignadas en la resolución 346 del 3 de enero de 2024 y 480 del 26 de enero de 2024.

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)

Además ordenó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre (UT CONVOCATORIA FGN 2022) valorar el reporte de experiencia expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia presentado por el accionante teniendo en cuenta las consideraciones de validez planteadas por el despacho en el fallo, para luego llevar a cabo el estudio de dicho documento y asignarle en la valoración de experiencia, el puntaje que corresponda informándole al actor si continuaba en estado de ADMITIDO o no.

DE LA IMPUGNACIÓN

Los terceros interesados MIGUEL LEÓN, FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, MÓNICA ROCIO MEJÍA, MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ y PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO, impugnaron el fallo, indicando los motivos de su inconformidad.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Por ser la Sala superior funcional del Juzgado de primera instancia, la reviste de competencia para decidir la impugnación interpuesta por los terceros MIGUEL LEÓN, FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, MÓNICA ROCIO MEJÍA, MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ y PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO.

2. Problema jurídico planteado

Determinará la Sala en esta oportunidad si el *a quo* erró en su decisión al conceder las pretensiones en favor del señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO y al no pronunciarse de fondo sobre las intervenciones de los señores MIGUEL LEÓN, FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, MÓNICA ROCIO MEJÍA, MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ y PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO.

2. Valoración y resolución del problema jurídico

Si bien la Corporación es competente para conocer de la impugnación al fallo de primera instancia, en este evento no conocerá de fondo el asunto por cuanto se observa que el trámite de la presente acción de tutela se encuentra viciado, pues del estudio del expediente se observa que el Juzgado no se pronunció de fondo sobre todas las pretensiones de la demanda, en especial de los intervinientes MIGUEL LEÓN, FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, MÓNICA ROCIO MEJÍA, MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ y PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO, como terceros interesados.

Al respecto, se tiene que una vez conocida la acción constitucional por parte del Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín, admitió la demanda y corrió traslado a la entidad accionada y a terceros interesados en la convocatoria de la

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)

Fiscalía General de Nación para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

En tales condiciones mal haría el Despacho en entrar a decidir, en definitiva, si hubo o no quebranto de las garantías fundamentales a los derechos reclamados por el señor ARBOLEDA RESTREPO, **toda vez que, se reitera, el Juez debe pronunciarse de fondo frente a todas la pretensiones formuladas, pero además de las intervenciones de los señores MIGUEL LEÓN, FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, MÓNICA ROCIO MEJÍA, MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ y PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO, como terceros interesados, quienes deben estar debidamente vinculados y notificados en el trámite tutelar.**

Esta decisión, será proferida por el Magistrado Ponente, atendiendo el contenido del artículo 35 del Código General del Proceso, que establece:

*"Artículo 35: Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resuelva sobre ella. **El magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión...** (Subrayas y negritas propias del Despacho)*

**Auto interlocutorio
Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia
Participantes del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017
(0066-24)

Por tanto, el presente auto se tramitará como auto de sustanciador.

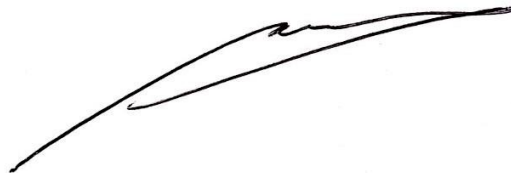
En consecuencia, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia de tutela del 13 de febrero de 2024, inclusive, para que el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín proceda a pronunciarse también de fondo frente a todas las intervenciones de los terceros interesados, ajustándose al debido proceso, según lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la actuación al Despacho de origen para que se esté a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

Firmado Por:
Ricardo De La Pava Marulanda
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37d4a076832d94bfd678966418a15cf2f1e0e8c5c1190891be9ec07c166394**

Documento generado en 14/03/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>